

INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Actualización: Marzo 2014 Elaboración: Departamento Jurídico RTRM



I - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Instrucción tiene por objeto regular los procedimientos de contratación de los contratos celebrados por Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM), como poder adjudicador integrante del sector público, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y que no estén sujetos a regulación armonizada, entendiéndose por contratos sujetos a regulación armonizada los previstos en el artículo 13 del TRLCSP, con las excepciones que el mismo precepto establece.

II.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.

Constituye el objeto de la presentes instrucciones garantizar la efectividad de los principios enunciados en el art. 191, apartado a) del TRLCSP: publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación; velando porque la adjudicación de los contratos que se celebren por RTRM como poder adjudicador recaigan en la oferta económicamente más ventajosa.

III - PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes instrucciones estará sometida a los principios de:

- Publicidad
- Concurrencia
- Transparencia
- Confidencialidad
- Igualdad
- No discriminación



A.- PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

Radiotelevisión de la Región de Murcia dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, características y circunstancias del sector. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el art. 191.c) del TRLCSP, se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principios de publicidad con la



inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de RTRM.

De manera adicional RTRM podrá, si las circunstancias de la licitación lo aconsejan, utilizar medios complementarios de difusión, mediante la publicación del anuncio en boletines oficiales o en medios de comunicación de ámbito regional. En tales casos los gastos de publicación de los anuncios correspondientes correrán por cuenta del adjudicatario.

El anuncio de licitación que en su caso se publique, cualquiera que sea el medio de publicidad, deberá de contener como mínimo las siguientes menciones:

- 1) Descripción del objeto del contrato.
- 2) Presupuesto base de licitación.
- 3) Plazo de presentación de ofertas.
- 4) Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.
- 5) Lugar y forma para la obtención de documentación e información.
- 6) Gastos de publicación por cuenta del adjudicatario, en su caso.

A.1.- Exclusión de publicidad y, en su caso, de concurrencia.

No estará sujeta a publicidad la licitación de los contratos que a continuación se enumeran, siempre que se justifique debidamente la concurrencia de alguna de las causas siguientes:

- a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando por razones técnicas o artísticas impuestas por el objeto del contrato, por exigencia de homologación previa del contratante, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- d) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de RTRM y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.





- e) Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.
- f) Cuando, en los contratos de obras, estas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- g) Cuando, en los contratos de suministro los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- h) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- i) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con una empresa proveedora que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- j) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser





necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto ni en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para este o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrían de ser objeto de contratación independiente.

k) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en estas instrucciones, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.



En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el caso que no sea posible, deberá justificarse suficientemente.

B.-TRANSPARENCIA.

RTRM velará por que en sus contrataciones se cumplan, entre otros, los siguientes extremos:

- Todos los participantes en la licitación podrán conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretenda adjudicar en igualdad de condiciones.
- Los plazos para la obtención de información y documentación, así como para la presentación de ofertas se ajustarán a las normas establecidas en las presentes instrucciones, y en cualquier caso serán suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada.
- La fijación previa en los anuncios de licitación de los criterios objetivos aplicables a la valoración de las ofertas y a la adjudicación del contrato.



- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, predominando aquellos criterios valorables numéricamente mediante porcentajes y cifras obtenidos por aplicación de fórmulas que deberán incluirse en los pliegos que rigen para cada uno de los contratos, tales como (a modo orientativo pero no vinculante: precio, plazo de ejecución o entrega de la prestación, rentabilidad, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales, disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa, etc). Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el precio más bajo.
- La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

C.- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

RTRM velará por que en sus contrataciones se cumplan, entre otras, las siguientes exigencias:

- Descripción no discriminatoria del objeto del contrato: la descripción no deberá hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, no referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención o "equivalente".
- Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la UE: la sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.
- La prohibición de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto al resto.
- El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
- En las contrataciones de RTRM no se podrá otorgar ninguna ventaja directa o indirecta a empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración o entidad perteneciente al sector público.





D.- CONFIDENCIALIDAD.

RTRM no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos y comerciales y a otros aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

- 1.-Los contratos que celebre RTRM tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 del TRLCSP.
- 2.- La preparación de los contratos que celebre RTRM se regirán por las presentes instrucciones, por la normativa aplicable del TRLCSP al denominado "sector público" que no sea Administración Pública para su preparación y adjudicación, siendo aplicable la normativa de derecho privado para regular los efectos y extinción.

Serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP sobre modificación de los contratos.

- 3.- En estos contratos se podrán incluir pactos, cláusulas y condiciones que se tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- 4.-El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos y extinción de estos contratos. Se exceptúan los contratos señalados en el punto siguiente, cuya preparación y adjudicación podrá impugnarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- 5.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los contratos mencionados en el apartado 1 del art. 40 del TRLCSP, respecto de los actos relacionados en el apartado 2 del mismo artículo.

El recurso especial deberá interponerse en el registro del órgano de contratación o en del órgano competente para resolver (Tribunal Administrativo Central de



Recursos Contractuales), en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente en que los actos recurribles hayan sido notificados o puestos a disposición de los licitadores.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso

V - ENTIDAD CONTRATANTE Y CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS.

A.- ENTIDAD CONTRATANTE.

- 1.- Como entidad contratante actuará el ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, que tiene la naturaleza de poder adjudicador.
- 2.- Como órgano de contratación actuará el Director General del ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, apartado d) de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, en el que se determina que corresponde al referido Director General "actuar como órgano de contratación de Radiotelevisión de la Región de Murcia".
- 3.- El procedimiento de contratación se tramitará y conducirá por el órgano gestor, que realizará los trámites y actuaciones que se prevén en esta instrucción o que se le indiquen por el órgano de contratación.
- 4.-El órgano de contratación podrá designar una comisión, con la composición que en cada caso se determine, que realizará el examen de la documentación aportada por los licitadores y realizará la propuesta de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.
- 5.- Con carácter general el órgano de contratación designará un responsable del contrato que supervisará su ejecución.

B.- CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS.

Sólo podrán contratar con el sector público, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que:





- 1.- Tengan plena capacidad de obrar
- 2.- No se hallen incursas en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP
- 3.- Su actividad, según sus estatutos o reglas fundacionales, tenga relación directa con el objeto del contrato, y
- 4.- Dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Con carácter general será preciso aportar la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad de la persona que suscriba la oferta, o documento que lo sustituya. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra persona, natural o jurídica, deberán presentar, además, copia autorizada del poder o testimonio del mismo.
- b) Cuando se trate de empresas que fueren personas jurídicas, la capacidad para contratar se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regulan su actividad, inscritos en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante a inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo 1 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el punto anterior se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática



española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad.

- c) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar con el sector público (Art. 60 TRLCSP).
- d) Certificación de encontrarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- e) Declaración jurada de que no forma parte de sus Órganos de Gobierno y Administración persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/94, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.
- f) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Se deberán reunir los requisitos mínimos de **solvencia económica**, **financiera**, **técnica y profesional** que se exija en la solicitud de oferta, en el anuncio de licitación o en el pliego. Se requerirá la clasificación empresarial al contratista cuando se estime oportuno por el órgano de contratación de acuerdo al objeto del contrato.

De no indicarse concretamente en la solicitud de oferta las circunstancias de solvencia, se requerirá para acreditar la solvencia económica y financiera la presentación de una declaración al efecto por parte de una entidad financiera.

La solvencia técnica o profesional, de no requerirse específicamente, se acreditará para el contrato de suministro con la relación de muestras o descripciones fotográficas de los productos a suministrar cuya autenticidad pueda certificarse a instancia de la contratante, y para el contrato de obra o el contrato de servicios mediante una declaración con indicación de la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos.

Para acreditar los anteriores extremos se admitirán los certificados del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, así como del Registro de Licitadores de la Comunidad de Murcia, con la eficacia propia de cada certificado según las normas que regulen su expedición.







Las empresas que presenten Certificado de estar inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quedarán exentas de presentar cualquier documento que haya sido confiado al Registro. Para ello, deberán aportar, junto con el Certificado, una declaración responsable de la persona con capacidad para ello, en la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales.

Cuando se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación por la que se rectifique o actualice la anteriormente depositada.

VI - OBJETO DE LOS CONTRATOS.

- 1.- El objeto del contrato deberá ser determinado, y adecuado a las necesidades que se trata de cubrir, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la idoneidad del objeto en relación con las necesidades a cubrir.
- 2.- El objeto será descrito en términos generales, sin mencionar procedimiento de fabricación, patente, procedencia o marca determinada, salvo que se acredite que no existe otra forma de describir la prestación solicitada, añadiendo en este caso la mención "o equivalente". De ser posible, se utilizarán especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas utilizándose la mención "o equivalente", o se referirá al rendimiento o exigencias funcionales, o bien a ambos criterios.
- 3.- En el caso de contratos de servicios de los previstos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, que tengan cuantía igual o superior a 200.000 euros, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 para la definición v establecimiento de las prescripciones técnicas del objeto del contrato, siendo así mismo aplicable lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 de la misma norma.

VII - MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

1.- Los contratos sujetos a esta Instrucción sólo podrán modificarse cuando así se hava previsto en el pliego, en los anuncios de licitación o en la solicitud de ofertas, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que se determinen por el órgano de contratación, y que deberán precisarse de forma que se pueda verificar la necesidad de la modificación, su alcance y límites, con indicación del porcentaje del precio que pueda alcanzar y el procedimiento de modificación y de fijación de nuevos precios.





- 2.- Fuera de los supuestos en los que se haya previsto esta posibilidad sólo se podrá modificar el contrato en los casos y con las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.
- 3.- La modificación prevista en el pliego, anuncio o solicitud de oferta se llevará a efecto de acuerdo con el procedimiento que se especifique en el pliego anuncio o solicitud. De no preverse el procedimiento, la modificación requerirá en todo caso la audiencia del contratista, el acuerdo del órgano de contratación modificando, con precisión del alcance de la modificación, y la documentación de ésta de forma similar al contrato.
- 4.- La modificación del contrato realizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 107, requerirá la previa audiencia del contratista, siendo obligada para éste dentro de los límites legales. En el caso de haberse redactado el proyecto o las prescripciones por un tercero, se recibirán sus alegaciones. El acuerdo de modificación precisará los extremos de la misma, y se documentará de la misma forma que el contrato.

<u>VIII - VALOR ESTIMADO, IMPORTE DE LA LICITACIÓN Y PRECIO DE LOS CONTRATOS.</u>

Resultan aplicables las normas de los artículos 86 y 87 del TRLCSP sobre el precio y valor estimado de los contratos

A) Valor estimado

- 1.- El valor estimado de los contratos se calculará por el importe total del objeto del contrato, comprendiendo las opciones de compra, posibles prórrogas, así como el importe máximo de las modificaciones previstas.
- 2.- El importe del Impuesto de Valor Añadido se expresará en partida independiente.
- 3.- La estimación del valor se realizará a precios de mercado al tiempo de realizarse la solicitud de oferta, publicarse el anuncio o elaborarse el pliego, incluyendo el importe máximo de las modificaciones previstas, la opción de compra o las prórrogas de existir una u otras.
- B) Presupuesto o importe de licitación.

Es el importe fijado para cada contrato por el objeto del mismo y que como máximo se puede ofertar por los licitadores.





C) Precio

- 1.- La retribución del contratista se expresará en un precio cierto, bien a tanto alzado, bien por unidades o medidas, expresado en euros.
- 2.- Excepcionalmente se podrá contratar sin precio determinado cuando, ultimado el procedimiento selectivo y por la complejidad del contrato y lo novedoso de las técnicas, materiales u objeto del contrato, no sea posible su determinación. En tal caso el precio a satisfacer al contratista se concretará dentro de un importe máximo siempre determinado, y de acuerdo con los costes acreditados en la ejecución y el beneficio que fuera reconocido.
- 3.- Los precios podrán ser revisados cuando así se exprese en la solicitud de oferta, anuncio o pliego de cada contrato, para tener en cuenta las variaciones que se produzcan durante la ejecución del mismo.
- 4.- Se podrá admitir el pago de todo o parte del precio en moneda distinta del euro, expresándose el importe que deba satisfacer en esta moneda y su estimación en euros.

IX - DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.

- 1.- Se establecerá la duración de los contratos teniendo en cuenta la naturaleza de su objeto, las posibilidades y forma de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la adjudicación.
- 2.- Se podrán prever prórrogas siempre que las características esenciales de los contratos permanezcan inalteradas y sean, además, previstas en las condiciones que se sujetaron a publicidad y concurrencia, incluyéndose en el valor estimado del contrato.
- 3.- La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista salvo que la solicitud de oferta, anuncio o pliego señalen otra cosa. No se producirá por consentimiento tácito.
- 4.- Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga, salvo que, pese a su cuantía, hayan sido tramitados como contratos ordinarios.

VII – GARANTÍAS.

En los contratos que celebre RTRM, el órgano de contratación podrá, si lo estima conveniente, exigir a todos los licitadores o candidatos la prestación de una





garantía provisional para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o una garantía definitiva al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberán justificar suficientemente en el procedimiento las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por RTRM atendidas las circunstancias y características del contrato. En los pliegos de condiciones jurídicas elaborados para cada contratación se señalará el importe exacto de la garantía, que en ningún caso podrá exceder del 3% del presupuesto de licitación del contrato para la garantía provisional, ni del 5% del presupuesto de adjudicación para la garantía definitiva.

Dichas garantías podrán adoptar las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP.

Con carácter general y sin perjuicio de que en el pliego de condiciones jurídicas de un contrato se establezca un régimen diferente:

- 1.- La garantía provisional será cancelada respecto a los licitadores no adjudicatarios, cuando se notifique la adjudicación correspondiente. Respecto del adjudicatario seguirá vigente hasta el cumplimiento por el mismo del requerimiento de constitución de la garantía definitiva.
- 2.- La garantía definitiva extiende su duración "al buen fin de la operación" que normalmente coincidirá con el transcurso del plazo de la garantía, por haberse cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate sin que resultaren responsabilidades de las que deba responder el contratista, o hasta que se resuelva el contrato sin mediar culpa por el contratista, a menos que el pliego de condiciones jurídicas contemple otra cosa.

En los casos de cesión de contratos no procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

VIII - PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los contratos sujetos a esta Instrucción se perfeccionan con su formalización.





De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del TRLCSP, la contratación de RTRM tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el art. 113.1 del TRLCSP, carácter de emergencia.

Los contratos sujetos a las presentes instrucciones cuyo importe supere los 50.000 euros se formalizarán en documento privado, sin perjuicio de que pueda acordarse su formalización en escritura pública, en cuyo caso los gastos derivados de la elevación a público correrán por cuenta del contratista adjudicatario Los contratos sujetos a esta instrucción se recogerán las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) Definición del objeto del contrato.
- c) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- d) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
 - e) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - h) Las condiciones de pago.
 - i) Supuestos en que procede la resolución del contrato.
- j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- k) La posible modificación del contrato en los términos previstos en el pliego, anuncio o solicitud de oferta.
- l) La vinculación del contratista a la modificación, dentro de los límites legales, por concurrencia de alguna de las circunstancias extraordinarias reflejadas en el art. 107 del TRLCSP.

Las menciones anteriores podrán quedar reflejadas por la inserción en el contrato de los documentos que acrediten las condiciones de la oferta y los términos de la aceptación, u otros documentos de los que resulten las circunstancias requeridas en el anterior punto.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario finalmente aceptada.





No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en el caso de los contratos menores, bastará con dejar patente la aprobación del gasto y la factura correspondiente así como, en su caso, las ofertas recibidas.

<u>IX - COMUNICACIONES Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE</u> CONTRATACIÓN.

- 1.- Como medios de comunicación entre el contratante y los empresarios, se admitirá cualquier medio que permita tener constancia de la expedición y recepción de la solicitud de oferta y de la consistencia de la oferta remitida por el empresario, así como la fecha y hora de ésta, admitiendo las medidas de privacidad necesarias para que el contenido de las ofertas recibidas no pueda ser conocido por otros empresarios en perjuicio de aquel antes del plazo de valoración o incluso después de la adjudicación cuando se trate de datos que por su naturaleza exijan mantener la privacidad.
- 2.- Cumpliendo los medios de publicidad exigidos para cada procedimiento de contratación, en la solicitud de oferta, anuncio o pliego, se podrá determinar uno o varios medios de comunicación a través de los que obligatoriamente se deberá cursar la oferta o cualquier comunicación relativa a la contratación, entre los que podrá fijarse el correo electrónico.
- 3.- El plazo ordinario de remisión de ofertas por los empresarios, bien por ser solicitada directamente por el órgano de contratación, bien por abrirse plazo en un anuncio para la presentación de ofertas, será de un mínimo de **DIEZ DIAS**, debiendo concretarse en el Pliego el plazo otorgado al efecto.

Dicho plazo:

- Podrá ser reducido cuando se acrediten razones de urgencia en la contratación o bien por la simplicidad de la oferta solicitada,
- Podrá ser ampliado cuando por razón de la complejidad del objeto del procedimiento de contratación se estime insuficiente el plazo de diez días
- 4.- Los plazos de remisión de documentos o de subsanación serán indicados por el órgano de contratación, por sí o por delegación, en cada caso.
- 5.- Los plazos se entenderán por días naturales. Cuando el último día de plazo fuera inhábil a los efectos de registro en la sede del órgano de contratación se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil. Los plazos señalados por días se contarán desde el día siguiente al de la notificación o publicación, que quedará excluido del cómputo. Los plazos por meses o años se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de





vencimiento no hubiera día igual al del inicio del cómputo, se entenderá que expira el último del mes.

X - OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

Como regla general, la adjudicación del contrato o selección del contratista se notificará a los todos los empresarios concurrentes.

Se evitará la información de los procesos de contratación cuando se refiera a datos que puedan obstaculizar la aplicación de las normas, resulte contraria al interés público, o perjudique los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o afecte a la competencia entre empresas.

XI - PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

1.- CONTRATOS MENORES.-

De conformidad con lo establecido en el art. 138 del TRLCSP, se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras o a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos (RTRM aplicará, cuando sean modificados, los importes establecidos anualmente en la Ley de Presupuestos de la CARM).

En la propuesta de contratación se justificará la necesidad de proceder a la realización del contrato, se aportarán los datos del contratista seleccionado y la relación de empresas consultadas, en su caso, para pedir ofertas.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 TRLCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

La tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente

2.- CONTRATOS ORDINARIOS: ACTUACIONES PREPARATORIAS COMUNES

1.- En función del importe del contrato, la adjudicación se tramitará por:





- Procedimiento negociado sin publicidad.- Contratos cuyo valor estimado, IVA excluido, sea igual o inferior a 50.000,00 €
- Procedimiento negociado con publicidad: Contratos cuyo valor estimado, IVA excluido, sea inferior a 1.000.000,00 € en el supuesto de obras y 100.000,00 cuando se trate de contratos de servicios y suministros.
- Procedimiento abierto.- Contratos cuyo valor estimado, IVA excluido, sea inferior a 207.000,00 € en los contratos de servicios y suministros, y 5.186.000,00 € cuando se trate de contratos de obras
- 2.- La celebración de contratos ordinarios por parte de Radiotelevisión de la Región de Murcia requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente que se iniciará con la propuesta de contratación.
- 3.- El expediente consta de los siguientes documentos:
 - a) Informe propuesta del órgano gestor solicitando la iniciación del expediente. El informe indicará la necesidad del contrato, la elección del procedimiento y los aspectos de negociación con su ponderación.
 - b) Certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya.
 - c) Pliego de Condiciones Jurídicas de la contratación, en las que se incluirán: los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y los criterios de selección de las empresas acordes con el objeto del contrato, los aspectos objetivos susceptibles de negociación, el procedimiento de presentación de ofertas y la garantía, que, en su caso, deban constituir los licitadores o el adjudicatario.
 - En los contratos que se tramiten por procedimiento abierto, se incluirán los criterios objetivos que se tengan que valorar para la adjudicación del mismo, y su orden de importancia.
 - d) Pliego de Condiciones Técnicas, en el que se incluirán las condiciones particulares que han de regir la realización de la prestación y definan sus cualidades. En todo caso, para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 207.000 euros se aplicará lo establecido en las reglas del artículo 117 a 120 del TRLCSP para el establecimiento de las prescripciones técnicas.
- 4.- Completado el expediente de contratación se procederá a la aprobación del Pliego de Condiciones Jurídicas y del Pliego de Condiciones Técnicas y del gasto, salvo que el proyecto o presupuesto no haya podido ser establecido previamente y deba ser presentado por los licitadores, necesario para la financiación del contrato.



Seguidamente se procederá a solicitar las ofertas o a efectuar la publicidad del procedimiento de adjudicación.

2.1.-NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

- <u>Petición de ofertas.</u>

Aprobados los pliegos rectores del contrato, se solicitarán al menos tres ofertas. Adicionalmente se publicará anuncio de licitación en el perfil de contratante de RTRM cuando el órgano de contratación lo estime procedente.

La invitación a presentar oferta, y el anuncio, en su caso, indicará el lugar y la fecha límite de presentación de ofertas y adjuntará los pliegos aprobados.

- Negociación de ofertas y propuesta de adjudicación.

Recibidas las ofertas, se dará traslado de las mismas a la Comisión Negociadora para que inicie las negociaciones con los ofertantes en condiciones de igualdad, sin establecer distinciones que puedan entenderse como discriminatorias y sin dar información que pueda dar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

De cada negociación realizada se levantará un acta. Finalizadas las negociaciones el órgano gestor o la comisión negociadora elaborará un informe en el que se recoja de forma sucinta el resultado de las negociaciones y se identifique la oferta económicamente más ventajosa de forma motivada, a favor de la cual se formulará propuesta de adjudicación.

Se podrá solicitar asesoramiento externo en las valoraciones de las ofertas cuando la complejidad de la materia o la falta de recursos disponibles así lo aconsejen.

Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo que se le indique en la comunicación, presente la documentación que se le requiera y, en su caso, constituya garantía definitiva.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a incautar la garantía provisional que hubiera constituido y paralelamente a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si conforme a lo establecido en el pliego rector del contrato, se constituye garantía definitiva, una vez acreditada su constitución, se procederá, en su caso, a la devolución de la garantía provisional.

DEPARTAMENTO



Recibida la documentación requerida se dictará acuerdo motivado de adjudicación.

- Notificación de la adjudicación.

La adjudicación o selección del contratista se notificará a todos los empresarios que hubieren ofertado. En la notificación se indicará el plazo en que debe proceder a la formalización.

La notificación contendrá información suficiente y fundada sobre la decisión de adjudicación que permita al candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

- Formalización.

El contrato se formalizará en el plazo máximo de 15 días siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los candidatos. El contrato se formalizará en documento privado o si el contratista lo estima conveniente en escritura pública corriendo de su cuenta los gastos que se originen.

La formalización de los contratos se publicará en el perfil del contratante

2.2.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

- Licitación.

Aprobados los pliegos rectores de la contratación se publicará un anuncio de la contratación en curso y de los pliegos reguladores del contrato tanto en el perfil del contratante de RTRM como en la plataforma de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El anuncio de licitación indicará el lugar y la fecha límite de presentación de ofertas, así como el lugar, día y hora de apertura de proposiciones.

- Negociación de ofertas.

La Comisión de Contratación examinará en primer lugar la documentación relativa a la capacidad y solvencia de las empresas para su admisión.

Las ofertas admitidas se trasladarán al órgano gestor para que inicie, en su caso, las negociaciones con los ofertantes en condiciones de igualdad, sin establecer distinciones que puedan entenderse como discriminatorias y sin dar información que pueda dar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

Se podrá incluir en los pliegos la celebración de uno o más actos públicos de apertura de ofertas, según recoja el propio pliego

De cada negociación realizada se levantará un acta.

RADIGTELEVISIÓN

DEPARTAMENTO





Finalizadas las negociaciones el órgano gestor elaborará un informe en el que se recoja de forma sucinta el resultado de las negociaciones y se identifique la oferta más ventajosa de forma motivada.

Se podrá solicitar asesoramiento externo en las valoraciones de las ofertas cuando la complejidad de la materia o la falta de recursos disponibles así lo aconsejen.

La Comisión de Contratación estudiará el informe del departamento gestor y propondrá la adjudicación del contrato.

- Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se le requiera y, en su caso, constituya garantía definitiva.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a incautar la garantía provisional que hubiera constituido y paralelamente a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si conforme a lo establecido en el pliego rector del contrato, se constituye garantía definitiva, una vez acreditada su constitución, se procederá a la devolución de la garantía provisional.

Recibida la documentación requerida se dictará acuerdo motivado de adjudicación en los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Éste concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

- Notificación y publicación de la adjudicación.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

La notificación contendrá información suficiente y fundada sobre la decisión de adjudicación que permita al candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo para la formalización del contrato.

- Formalización.

El contrato se formalizará en el plazo máximo de 15 días siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los candidatos. El contrato se formalizará en documento privado o, si el contratista lo estima conveniente, en escritura pública corriendo de su cuenta los gastos que se originen.





La formalización de los contratos se publicará en el perfil del contratante

2.3.- PROCEDIMIENTO ABIERTO.

- Licitación.

Aprobados los pliegos rectores de la contratación se publicará un anuncio de la contratación en curso y de los pliegos reguladores del contrato tanto en el perfil del contratante de RTRM como en la plataforma de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El anuncio de licitación indicará el lugar y la fecha límite de presentación de ofertas, así como el lugar, día y hora de apertura de proposiciones.

- Valoración de Ofertas

- 1.- La Comisión, una vez calificada la documentación relativa a la acreditación de capacidad y solvencia de los licitadores presentados y realizadas las subsanaciones oportunas, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, en el lugar y fecha indicados en los correspondientes anuncios de licitación, la apertura del sobre que contenga la documentación relacionada con los criterios de adjudicación:
- *-Se dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general relativa a capacidad y solvencia, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, sin que en este momento pueda la Comisión hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.
- * Se procederá a la apertura del referido sobre, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación

Concluida la apertura de proposiciones, se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el art. 40 del TRLCSP.

A continuación se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de reunión de la Comisión.





2.- Realizada por la Comisión de contratación la evaluación de los criterios de adjudicación y tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará a los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre que contenga la oferta económica.

Constituida la Comisión en la fecha señalada, e iniciado el acto público, se dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las diferentes proposiciones en relación con los criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de ofertas económicas, se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el art. 40 del TRLCSP.

3.- La Comisión de contratación, previos los informes técnicos oportunos si fueren necesarios, elevará la propuesta de adjudicación del contrato al Órgano de Contratación que haya de efectuar la misma; propuesta que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos, y que irá acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

- Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se le requiera y, en su caso, constituya garantía definitiva.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a incautar la garantía provisional que hubiera constituido y paralelamente a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si, conforme a lo establecido en el pliego rector del contrato, se constituye garantía definitiva, una vez acreditada su constitución, se procederá a la devolución de la garantía provisional.





Recibida la documentación requerida se dictará acuerdo motivado de adjudicación en los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Éste concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

- Notificación y publicación de la adjudicación.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

La notificación contendrá información suficiente y fundada sobre la decisión de adjudicación que permita al candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo para la formalización del contrato.

- Recurso especial en materia de contratación.

En los contratos de servicios previstos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de importe igual o superior a 207.000 €, el acuerdo de adjudicación podrá ser susceptible de recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación o remisión de la notificación del acto susceptible de recurso

- Formalización.

En los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato se realizará no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El contrato se formalizará en documento privado o si el contratista la estima conveniente en escritura pública corriendo de su cuenta los gastos que se originen. La formalización de los contratos se publicará en el perfil del contratante,



XII OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación podrá convocar procedimientos para la aprobación de Acuerdos Marco, con uno o varios empresarios con la finalidad de establecer las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado, que no podrá ser superior a cuatro años.

Dicho procedimiento se ajustará a lo previsto en el capítulo II del título II del libro III del TRLCSP, si bien su celebración solo se publicará en el perfil del contratante.

XII- PUBLICIDAD Y ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes instrucciones internas de contratación serán publicadas en el perfil del contratante de Radiotelevisión de la Región de Murcia y entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Director General de RTRM, derogando las normas internas, sea cual sea su rango, en todo lo que se oponga a la misma.

XIII.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CUANTÍAS.

Las cuantías o umbrales referidos en la presente Instrucción se entenderán automáticamente actualizadas cuando, conforme a la Disposición Adicional Undécima del TRLCSP, se actualicen los importes contenidos en el TRLCSP con los que guardan concordancia.



